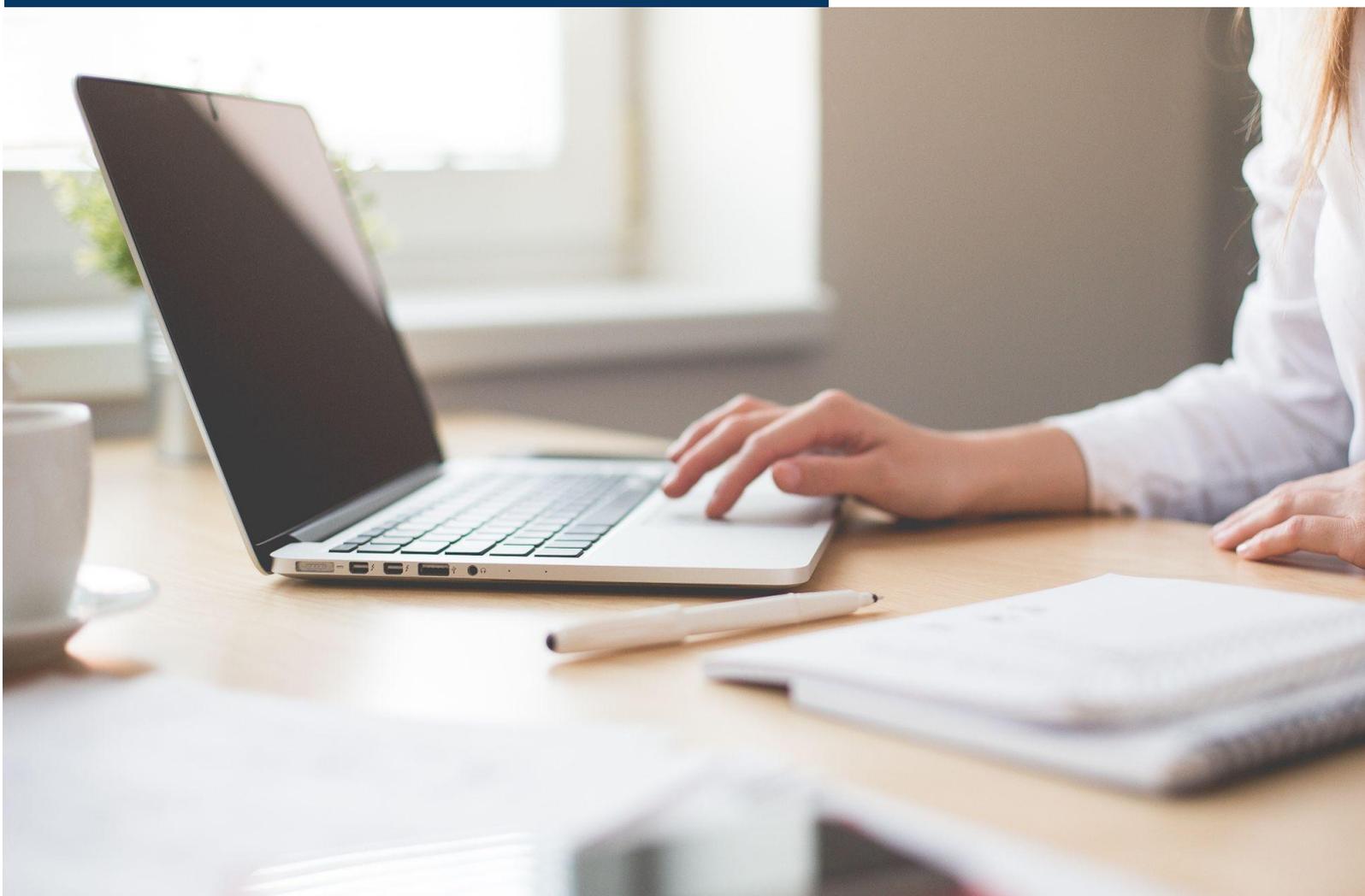


Año: 2023



Material de Estudio

Funcionamiento del Poder Judicial y Saberes Específicos según Ejes Temáticos 2 y 4

**Concurso Externo - Personal Administrativo
Catriel**

Índice

Funcionamiento del Poder Judicial	3
Leyes y Reglamentos	3
LEY N° 5190 ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL Y ANEXOS	3
LEY N° 4199 ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO	3
REGLAMENTO JUDICIAL	3
LEY N° 3550 ÉTICA E IDONEIDAD DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (ART. 1 AL 23)	3
REGLAS DE HEREDIA	3
REGLAMENTO PARA EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES DEL PODER JUDICIAL	3
REGLAMENTO DE COMUNICACIONES INTERNAS DEL PODER JUDICIAL, USO DEL CORREO ELECTRÓNICO E INTERNET	3
Eje 2	4
Primeros Accesos a Justicia y Mediación	4
1. SIGNIFICADO Y ALCANCE DEL ACCESO A LA JUSTICIA COMO DERECHO FUNDAMENTAL.....	4
2. LOS MECANISMOS DE ACCESO A JUSTICIA EN LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO	5
2. 1. MÉTODOS AUTOCOMPOSITIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO	5
CONCEPTO	6
NORMATIVA	6
ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA MARC EN RÍO NEGRO	7
2. 2. CASAS DE JUSTICIA.....	7
DEFINICIÓN Y DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL.....	7
SERVICIOS	8
2. 3. OFICINA DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS	9
ANTECEDENTES Y CREACIÓN	9
SERVICIOS	10
2. 4. JUSTICIA DE PAZ EN CIUDADES NO CABECERAS DE CIRCUNSCRIPCIÓN	11
3. ORGANISMOS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA	11
3. 1. DEFENSORÍAS DE POBRES Y AUSENTES	12
3. 2. DEFENSORÍAS DE MENORES E INCAPACES.....	12
3. 3. DEFENSORÍAS DE MÉTODOS AUTOCOMPOSITIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	12
3. 4. LAS OFICINAS DE ASISTENCIA AL DETENIDO Y CONDENADO.....	13
Eje 4	15
Penal (Organismos pertenecientes al Ministerio Público)	15
1. MINISTERIO PÚBLICO	15

1. 1. VISIÓN, MISIÓN Y FUNCIONES	15
VISIÓN.....	15
MISIÓN	15
FUNCIONES.....	16
1. 2. ATENCIÓN Y SERVICIOS	16
COMUNICACIÓN CON LOS USUARIOS Y ATENCIÓN DEL PÚBLICO EN GENERAL	16
ATENCIÓN ESPECIAL A GRUPOS VULNERABLES	18
HORARIOS DE ATENCIÓN.....	19
2. PROCURADOR GENERAL	20
2. 1. FUNCIONES GENERALES.....	20
2. 2. ORGANISMOS AUXILIARES DE LA PG	21
DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN	21
DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN	21
CUERPOS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN	22
3. MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA	22
3. 1. CONCEPTOS GENERALES	22
3. 2. INTEGRACIÓN DEL MPD	23
3. 3. ÓRGANOS AUXILIARES DEL MPD	24
LAS OFICINAS DEL SERVICIO SOCIAL (OSS)	24
LAS OFICINAS DE ASISTENCIA AL DETENIDO Y CONDENADO	26
4. MINISTERIO PÚBLICO FISCAL	26
4. 1. CONCEPTOS GENERALES	27
4. 2. INTEGRACIÓN DEL MPF	27
4. 3. ÓRGANOS AUXILIARES DEL MPF.....	31
LA OFICINA DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA DEL DELITO (OF.A.VI.)	31
LA OFICINA DE ASISTENCIA TÉCNICA	32
LA AGENCIA DE INVESTIGACIONES PENALES	32
5. OTROS CONCEPTOS IMPORTANTES	32
5. 1. LA VÍCTIMA EN EL PROCESO PENAL.....	32
DERECHOS DE LA VÍCTIMA	33
5. 2. CONVERSIÓN DE LA ACCIÓN PENAL PÚBLICA EN PRIVADA	33
5. 3. LOS CRITERIOS DE OPORTUNIDAD EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE RÍO NEGRO	34
APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE OPORTUNIDAD	35

LECTURA SUGERIDA

Disponible en el siguiente enlace: [Glosario](#)

Funcionamiento del Poder Judicial

Leyes y Reglamentos

LEY N° 5190 ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL Y ANEXOS

LEY N° 4199 ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO

REGLAMENTO JUDICIAL

LEY N° 3550 ÉTICA E IDONEIDAD DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (ART. 1 AL 23)

TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN EL PODER JUDICIAL:

REGLAS DE HEREDIA

REGLAMENTO PARA EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES DEL PODER JUDICIAL

REGLAMENTO DE COMUNICACIONES INTERNAS DEL PODER JUDICIAL, USO DEL CORREO ELECTRÓNICO E INTERNET

Eje 2

Primeros Accesos a Justicia y Mediación

1. SIGNIFICADO Y ALCANCE DEL ACCESO A LA JUSTICIA COMO DERECHO FUNDAMENTAL

El acceso a la justicia es un elemento indispensable para lograr un estado de derecho genuino, en tanto constituye un derecho fundamental en sí mismo, que permite garantizar otros derechos. De ahí que es considerado el derecho humano más relevante, puesto que señala la existencia de mecanismos para la aplicación efectiva de todos los derechos (individuales, sociales, políticos, etc.). Acceso refiere a acceso efectivo y nos indica que la justicia como derecho fundamental no está disponible para un gran número de personas, cuando debería estarlo para todos y todas sin absolutamente ningún tipo de distinción. El acceso a la justicia implica no solamente que los/las ciudadanos/as puedan ejercer sus derechos, sino - además- que sus conflictos sean solucionados de forma adecuada y oportuna.

En este punto distinguimos los conceptos de *“acceso a la justicia”* y de *“acceso a justicia”*. Según expresa la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el concepto de *“acceso a justicia”* es más amplio que el de *“acceso a la justicia”* ya que incluye una gran variedad de soluciones alternativas de conflictos. Es decir, que mientras con el concepto de *“acceso a la justicia”* nos referimos a la entrada al sistema judicial formal, cuando hablamos de *“acceso a justicia”* se incluye bajo esta denominación el acceso a formas no judicializadas de resolución de conflictos. En este sentido, la Corte señala que *“las políticas judiciales tendientes a garantizar el acceso a justicia de las poblaciones más vulnerables se centran en ofrecer a la ciudadanía una variedad de métodos de resolución alternativa de conflictos con el objeto de que los propios afectados puedan encontrar vías de solución de disputas sin necesidad de que ello implique la apertura de un proceso judicial, que por lo general es largo y costoso”*.

A partir de la crisis de los sistemas de justicia, que resultaron insuficientes para satisfacer la demanda de justicia de la sociedad, se abrió camino este concepto más amplio de administración de justicia, entendida como oferta de servicios de tutela (protección, auxilio, orientación) que incluyen mecanismos alternativos de resolución de disputas, además de la jurisdicción estatal. Una política de justicia debe brindar a todos los/las ciudadanos/as la posibilidad de protección de sus propios derechos y no necesariamente a través de la vía jurisdiccional. Se trata entonces de una doble vía de protección:

- Acceso a una amplia y heterogénea red de resolución de conflictos.
- Acceso a un procedimiento judicial efectivo, dentro de la estructura jurisdiccional del estado.

En este punto ponemos especial atención en el primer aspecto, al que refieren los así llamados “métodos autocompositivos de resolución de conflictos”, un abanico de opciones diversas para dar atención y solución a las disputas. Desde esta mirada, los tribunales no deberían ser el lugar donde comience la resolución de los conflictos, sino el lugar donde finalicen, después de haber examinado e intentado otros métodos alternativos.

En la Corte Suprema de Justicia de la Nación funciona una Comisión Nacional de Acceso a Justicia, cuyo principal objetivo es la implementación de políticas públicas para promover e incentivar el acceso a justicia. Estas políticas se orientan a disminuir la litigiosidad judicial y mejorar el servicio de justicia, profundizando la inserción de los métodos autocompositivos de resolución de conflictos.

Para sintetizar la idea, apelaremos a las palabras de quien fuera Jueza de la Corte Suprema, doctora Elena Highton de Nolasco: “Acceso a justicia no implica acceso a una sentencia, significa acceso a una resolución del conflicto en forma rápida y poco costosa, no sólo en dinero sino también en tiempo, esfuerzos y energías”.

2. LOS MECANISMOS DE ACCESO A JUSTICIA EN LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

2. 1. MÉTODOS AUTOCOMPOSITIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

CONCEPTO

El Superior Tribunal de Justicia establece la aplicación y utilización en la Provincia de Río Negro de los **Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos (MARC)**, como forma de gestión primaria de las controversias. Constituye una política pública del Superior Tribunal de Justicia destinada a abordar diversos conflictos de un modo pacífico, en el marco de los principios de neutralidad, voluntariedad, igualdad, imparcialidad, oralidad, confidencialidad, inmediatez, celeridad y economía.

Se entiende por autocomposición a la situación en la que las partes, luego de una adecuada exploración y reflexión acerca de sus necesidades, sus alternativas y opciones, deciden autónomamente si celebran o no un acuerdo; y en caso de hacerlo determinan libremente cuál será su contenido, de modo equilibrado y procurando plena satisfacción.

Es una forma de gestión positiva de las disputas, en la que interviene uno o más operadores del sistema MARC, que actúan como un tercero neutral, que no juzgan, no deciden ni imponen la solución al problema, sino que ayudan a las partes a comunicarse en una atmósfera de confianza y respeto para gestionar su conflicto y arribar por sí mismas a una solución que las satisfaga.

NORMATIVA

Los MARC que se aplican en la provincia de Río Negro son cuatro:

- **Mediación Prejudicial**
- **Mediación Extrajudicial**
- **Conciliación Laboral**
- **Facilitación**

Ellos están establecidos y regulados en la Ley N° 5450.

LECTURA OBLIGATORIA

Disponible en el siguiente enlace: [Ley N° 5450: Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos](#)

ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA MARC EN RÍO NEGRO

La Dirección de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos del Superior Tribunal de Justicia (DiMARC), es el organismo que nuclea el desarrollo y monitoreo de todo el sistema en la provincia. Los MARC propiamente dichos, se aplican en:

- Los Centros Integrales de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos (CIMARC)
- Las Delegaciones de los CIMARC
- Las Casas de Justicia

En simultáneo, se incentiva la creación de los Centros Privados de Mediación, los que resultan independientes del Poder Judicial, pero que dependen de éste en algunos aspectos de su funcionamiento. La Ley fomenta la puesta en marcha de estos espacios de carácter privados a fin de que un sector poblacional con recursos suficientes elija esta opción para tramitar sus conflictos.

2. 2. CASAS DE JUSTICIA

DEFINICIÓN Y DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL

La Casa de Justicia es un centro de atención a los/las ciudadanos/as para información, orientación y resolución de conflictos. Tiene como misión facilitar a los/las habitantes de la localidad el acceso a una justicia rápida y efectiva, a fin de proporcionar soluciones a las diferencias que surjan con otras personas, en forma directa o a través de derivaciones a servicios de la comunidad. Este centro ofrece un servicio de "múltiples puertas" (diferentes caminos de solución) a cargo de especialistas neutrales para el tratamiento de los conflictos en la localidad.

El Poder Judicial de Río Negro cuenta con cinco Casas de Justicia, ubicadas en ciudades alejadas de los principales centros judiciales, con el objetivo de proporcionar vías descentralizadas de acceso a justicia, con oferta de servicios flexibles que prioricen la resolución no judicial de los conflictos.



Ilustración 7 - Distribución territorial de las Casas de Justicia de Río Negro

SERVICIOS

Atención al Ciudadano, Servicio Multipuertas: cuando una persona se acerque a la Casa de Justicia será recibida, escuchada e informada sobre los posibles caminos de solución de conflictos que existen, y en qué consiste cada uno de ellos. Se procederá de igual manera cuando se trate de recibir, procesar y dar respuesta a las quejas, reclamos y sugerencias respecto al servicio de Organismos del Poder Judicial de la localidad.

Defensoría: cuando surja la necesidad de información, asesoramiento o patrocinio jurídico gratuito del fuero civil o de familia, las personas serán derivadas a la Defensoría de Pobres y Ausentes. Si la materia fuera penal se derivará a la Fiscalía o Defensoría respectiva.

Negociación: desde la Casa de Justicia es posible abrir un canal de comunicación directa entre las partes, de modo que puedan encontrar por sí mismas una solución satisfactoria.

Mediación extrajudicial: algunas situaciones, cuando las partes no estuvieran interesadas en llevarlas a los tribunales, pueden ser tratadas en una mediación extrajudicial, sin necesidad de asistencia letrada obligatoria. También cuando se trate de problemas entre vecinos, comunitarios o relacionados con derechos del consumidor, derecho a la salud, a la educación, entre otros.

Delegación del Centro Judicial de Mediación: de acuerdo con la ley, en determinados casos la mediación previa al juicio es obligatoria. La mediación es una forma pacífica de resolver conflictos que permite a las personas alcanzar una solución de común acuerdo, asistidas por un mediador.

Arbitrajes: las partes pueden preferir que el conflicto sea resuelto por un árbitro, designado de común acuerdo. Hay distintos tipos de arbitrajes: según criterio de equidad, por aplicación del derecho o de conocimientos técnicos del propio asunto.

Facilitación: un especialista neutral puede guiar un proceso de diálogo entre varias partes, a fin de arribar a consensos en cuestiones que involucren a distintos grupos, instituciones, etc.

Mecanismos participativos: para la generación de consensos en relación con el medio ambiente, desarrollo urbano, etc. La comunidad participa en el tratamiento de problemas locales.

Red de Recursos Públicos: en las situaciones que requieren la atención de otros servicios (hospital, Municipalidad, otros servicios de la comunidad) la Casa de Justicia efectúa la derivación y el seguimiento más conveniente. Para ello, se vincula con las distintas instituciones que constituyen la red de recursos públicos, promoviendo su funcionamiento armónico.

Otros servicios: los integrantes de la Casa de Justicia visitan periódicamente los parajes, colonias rurales y barrios alejados a fin de acercar sus servicios a esas comunidades.

2. 3. OFICINA DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS

ANTECEDENTES Y CREACIÓN

La creación de las Oficinas de Atención a las Personas surge ante la necesidad de implementar medidas que permitan la incorporación de la ciudadanía en el control de las actuaciones del Poder Judicial en sus aspectos institucional y jurídico.

A partir del Decreto Nacional Nro. 229/00 (“Programa Carta Compromiso con el Ciudadano”) las Instituciones se comprometieron a cumplimentar una serie de medidas a fin de lograr la efectiva satisfacción del ciudadano. El Foro Patagónico de los Superiores Tribunales de Justicia y la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación firmaron un Acta Convenio donde se comprometían a desarrollar un Programa de Modernización del Estado para el sector

Justicia. Además, el Foro instituyó una Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia, instrumento al cual el Superior Tribunal de Justicia de Río Negro adhirió e incorporó como Anexo a su Ley Orgánica. En el apartado I de dicha Carta, bajo el título de “Una Justicia Transparente”, se propicia la creación y dotación material de las Oficinas de Atención al Ciudadano.

En este marco el Superior Tribunal de Justicia puso en funcionamiento las Oficinas de Atención al Ciudadano en las ciudades de Viedma, General Roca y Cipolletti (octubre de 2004), y en San Carlos de Bariloche (mayo de 2006). Asimismo, en el año 2019 se creó la Delegación Cinco Saltos. Luego, mediante la Ley Provincial Nro. 5452 sancionada el 24 de julio de 2020, se modificó la denominación de las Oficinas de Atención al Ciudadano, las que comenzaron a llamarse “Oficinas de Atención a las Personas”. La modificación surgió a raíz de reuniones realizadas con las/los integrantes de las oficinas en las que comentaron la importancia de reconocer que el servicio que brindan es también a personas que no tienen el carácter de ciudadano pero sí el derecho de acceso a justicia.

SERVICIOS

- Recibir, procesar y dar respuesta a las quejas, reclamos y sugerencias que formulen los/las ciudadanos/as en relación a los servicios que brindan los organismos judiciales.
- Informar y dar orientación jurídica e institucional al público en general, brindándole los posibles caminos de acceso a la justicia y explicándole cada uno de ellos.
- Orientar al ciudadano/a sobre los mecanismos alternativos de resolución de conflictos que tiene para obtener la solución de los asuntos planteados.
- Remitir las denuncias a los órganos competentes para la resolución de las mismas.
- Estimular la participación del ciudadano/a y de la comunidad en la defensa de sus derechos y orientarlo/a en cuanto a sus intereses y solución de sus problemas.
- Socializar la “Carta de los Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia” y la “Carta Compromiso con el Ciudadano”.
- Derivar al usuario, como consecuencia de este servicio de orientación, a alguno de los organismos judiciales o servicios de la comunidad.

2. 4. JUSTICIA DE PAZ EN CIUDADES NO CABECERAS DE CIRCUNSCRIPCIÓN

En muchas localidades del territorio provincial, el Juzgado de Paz es el único organismo judicial con presencia local, por lo que constituye la puerta de acceso al servicio de justicia de sus habitantes. En ese contexto, el Juez/a de Paz está facultado/a para adoptar diversas medidas en razón de la cercanía, la inmediatez y la urgencia. En consecuencia, actúa en caso de:

- Conflictos familiares y de violencia de género (toma las medidas urgentes y remite el caso al Juzgado de Familia que corresponda).
- Contravenciones (transgresiones a las normas, pero que no constituyen delito, afecta en general a la convivencia entre vecinos).
- Acciones de menor cuantía (demandas cuya pretensión monetaria es inferior a un monto preestablecido por norma, cantidad que varía cada cierto tiempo).
- Juicios ejecutivos.
- Ejecuciones fiscales.
- Notificaciones.
- Certificaciones, autorizaciones y carta poder.
- Beneficio de litigar sin gastos.

Sus decisiones pueden recurrirse ante los Juzgados Civiles y Comerciales, los Juzgados de Familia o la Oficina Judicial Penal de la Cabecera de Circunscripción, según corresponda a la materia del caso.

3. ORGANISMOS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

En el Eje 4 podrán ver con mayor detalle la organización del Ministerio Público. No obstante, en este punto nos explayaremos sobre aquellos organismos del Ministerio Público de la Defensa cuyas funciones difieren de las de naturaleza litigante en lo penal.

3. 1. DEFENSORÍAS DE POBRES Y AUSENTES

Se delimitan en función de los derechos que protegen, a saber:

- ***Unidad de Defensa de Derechos de Familia:*** asisten a la parte y la contraparte en procesos de divorcios, alimentos, cuidados parentales, régimen comunicacional, filiaciones, impugnación de paternidad, suspensión y privación de la responsabilidad parental, supresión de apellido paterno, modificación de nombre y/o apellido, tutelas, restitución de niños, niñas y adolescentes, y toda otra causa relacionada al fuero de familia.
- ***Unidad de Defensa de Derechos Civiles:*** representan personas en juicios patrimoniales de ausentes, contestación de demandas laborales, cuestiones de vecindad y reparaciones urgentes, asistencia a mediaciones complejas, adopciones y guardas con fines de adopción, desalojos, sucesiones, interdictos, inicios de procesos de capacidad, y cuestiones ambientales.
- ***Unidad de Defensa de Derechos Sociales:*** representan adultos en medidas de la Ley de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, personas con problemas de salud mental internadas de forma involuntaria, personas con discapacidad, amparos individuales y colectivos. Además, esta Defensoría asume la codefensa en causas complejas en etapa recursiva.

3. 2. DEFENSORÍAS DE MENORES E INCAPACES

Representan a las personas con discapacidad, y a niños, niñas y adolescentes en los casos en que se vean afectados los derechos que emanan de la Ley de Protección Integral N° 4109.

3. 3. DEFENSORÍAS DE MÉTODOS AUTOCOMPOSITIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Su función principal es coordinar la labor de los Defensores y Adjuntos que representan tanto a requirentes como a requeridos en los procesos de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos. Además, articula el trabajo de la defensa pública con la DIMARC y sus Centros

Integrales y Delegaciones.

3. 4. LAS OFICINAS DE ASISTENCIA AL DETENIDO Y CONDENADO

Funciona una en cada Circunscripción Judicial. Se integran – como mínimo- con un Jefe de Despacho y dos Escribientes, que tienen a su cargo las siguientes funciones:

En general:

- La asistencia humanitaria de las personas privadas de la libertad que cuenten con asistencia de los defensores del Ministerio Público.
- La presencia regular y constante en los lugares de detención a fin de relevar la situación de los privados de libertad.
- El seguimiento de las detenciones que en el marco de la actuación prevencional realizan las Fuerzas de Seguridad.

En particular:

- Asistir al detenido y su grupo familiar en todo lo referido a cuestiones humanitarias, contando con el apoyo de la Oficina del Servicio Social del Ministerio Público de la Defensa.
- Poner en conocimiento del Defensor/a del condenado/procesado privado de libertad, los requerimientos que estos formulen por sí o por intermedio de sus familiares. Asisten al Defensor/a, a fin de satisfacer –en lo atinente- dichas demandas.
- Informar a los detenidos su situación legal y procesal, gestionando copias de las actuaciones.
- Constatar la imposición de sanciones administrativas y poner en conocimiento al Defensor/a, a fin de evaluar las vías recursivas pertinentes.
- Controlar los plazos legales y el curso de todo trámite que promueva la obtención de beneficios legales en la etapa de ejecución de la pena.
- Entrevistar personalmente a los asistidos por el Ministerio Público de la Defensa.
- Entrevistar personalmente a los familiares, a su requerimiento.
- Efectuar visitas a los lugares de detención e informar al Defensor General toda circunstancia que se presente como violatoria de los derechos humanos.

- Efectuar las gestiones que fueren necesarias para garantizar que el asistido privado de libertad cuente con contacto familiar.
- Trasladar requerimientos al Instituto de Presos y Liberados, y controlar su curso y satisfacción en cuanto fueren procedentes, a fin de garantizar el trato digno del privado de libertad y la reinserción social del liberado.
- Realizar contactos y citaciones de los asistidos por el Ministerio Público de la Defensa que se encuentren en libertad (con proceso en trámite, condena condicional o beneficios de ley), a solicitud de los/las Defensores/as.

Las Oficinas de Atención al Detenido y Condenado actúan a requerimiento de los/las Defensores/as Penales, de quienes dependen, e interactúan con las demás oficinas auxiliares del Ministerio Público de la Defensa y con los empleados de las propias Defensorías. A su vez, establecen trabajo interdisciplinario con Organizaciones gubernamentales y no gubernamentales. En ningún caso las misiones y funciones que en materia de asistencia humanitaria se le asignan serán interpretadas como sustitutivas de las obligaciones que constitucionalmente corresponden al Poder Ejecutivo.

En situaciones de emergencia en lugares de detención: razias, motines, restricciones masivas de visitas, traslados injustificados, huelgas de hambre, sanciones colectivas; la OADyC reportará a los/las Defensores/as Penales la nómina de asistidos que se encuentren afectados por las medidas. El/la Defensor/a interviene personalmente y concurre al lugar de detención en el lapso más breve posible, pudiendo comisionar al/la Jefe/a de Despacho para que lo/a asista en pos de adoptar las medidas que resulten adecuadas para garantizar la protección de la integridad psicofísica de sus asistidos/as.

Eje 4

Penal (Organismos pertenecientes al Ministerio Público)

1. MINISTERIO PÚBLICO

El Ministerio Público es un órgano que integra el Poder Judicial, con autonomía funcional. Su organización es jerárquica y se encuentra encabezada por la **Procuración General**, de la que dependen el **Ministerio Público Fiscal** y el **Ministerio Público de la Defensa**.

1.1. VISIÓN, MISIÓN Y FUNCIONES

VISIÓN

El Ministerio Público del Poder Judicial deberá ser reconocido como prestador de un servicio público esencial, llevado a cabo por abogados/as y empleados/as organizados, con calidad técnica, respetabilidad, prestigio, actitud proactiva y cabal, compromiso con la función primordial de actuar procurando la defensa del orden público, los derechos de las personas y la satisfacción del interés social.

MISIÓN

Prestar un servicio público mediante la procuración de la administración de Justicia, representando a la sociedad, a la víctima, a los pobres y ausentes, a los menores e incapaces, y a los imputados que no posean defensa letrada, requiriendo el reconocimiento de los derechos de sus representados, custodiando el respeto de la garantía del debido proceso legal y alcanzar la satisfacción del interés social.

FUNCIONES

Si bien el estudio de la estructura y funciones ya fue abordado en el apartado dedicado a Funcionamiento del Poder Judicial, conviene señalar aquí algunas de sus funciones principales:

- Preparar y promover la acción judicial en defensa del interés público y los derechos de las personas.
- Promover y ejercer la acción penal pública, sin perjuicio de los derechos que las leyes acuerdan a otros funcionarios y particulares.
- Asesorar, representar y defender a los menores, incapaces, pobres y ausentes.
- Custodiar la jurisdicción y competencia de los tribunales, la eficiente prestación del servicio de justicia y procurar ante aquellos, la satisfacción del interés social.

1. 2. ATENCIÓN Y SERVICIOS

COMUNICACIÓN CON LOS USUARIOS Y ATENCIÓN DEL PÚBLICO EN GENERAL

Al respecto se detallan algunos de los puntos más importantes a considerar:

- Las Oficinas del Ministerio Público deberán implementar todos los mecanismos administrativos que resulten necesarios para facilitar y promover el acceso irrestricto de los ciudadanos al servicio de justicia, adoptando en todos los casos criterios amplios y flexibles de admisión, quedando prohibida la utilización de números y/o cualquier otro dispositivo orientado a restringir o impedir la atención diaria del público. En relación con los números, sólo quedan exceptuados los que fueran necesarios para respetar el orden de llegada de los requirentes.
- Los/las Funcionarios/as y Empleados/as del Ministerio Público, bregarán en todas sus actuaciones por el respeto irrestricto de los derechos humanos y garantías reconocidas en las Constituciones de la Nación y de la Provincia, así como también en los Tratados, Pactos, Reglas y Convenios Internacionales en los que el país sea parte, haciendo conocer en cada caso a los/las usuarios/as los alcances y contenido de sus derechos.

- Los/las Funcionarios/as y empleados/as del Ministerio Público deberán brindar un trato respetuoso y acorde a las condiciones psicológicas, sociales y culturales de las personas que concurran o se comuniquen telefónicamente.
- En todos los casos el/la Funcionario/a o Empleado/a de que se trate deberá identificarse en forma verbal, ello sin perjuicio de las piezas comunicacionales que se exhiban al efecto en las puertas de las oficinas, en los escritorios y en la vestimenta de los empleados de cada repartición.
- Los/las Funcionarios/as y Empleados/as del Ministerio Público, adoptarán los mecanismos apropiados para resguardar en todos los casos el secreto profesional en relación con los asuntos en los que se intervenga.
- Las notas, oficios, citaciones, requerimientos y demás actuaciones que se libren o practiquen desde las Oficinas del Ministerio Público, deberán ser efectuadas en términos sencillos y comprensibles, teniendo especialmente en cuenta al destinatario y evitándose en relación con los usuarios del sistema judicial la utilización de elementos intimidatorios innecesarios. Se deberán evitar en todos los casos las citaciones innecesarias, procurando concentrar en un solo día las distintas actuaciones que hagan necesaria la concurrencia de una persona a las Oficinas judiciales, debiendo además dar aviso con la antelación suficiente cuando se suspendiere el acto motivo de la citación.
- Los/las Funcionarios/as y Empleados/as del Ministerio Público, respecto de los asuntos o trámites que tengan a su cargo, deberán mantener informados a los/las usuarios/as del servicio, entregando en cuanto sea posible copia de las actuaciones que entiendan más relevantes.
- Las derivaciones de personas que se realicen desde las Oficinas del Ministerio Público, deberán ser efectuadas en todos los casos previa comunicación con algún responsable de la institución a la que se hace la derivación, acordando en lo posible día y horario de atención y entregando al interesado una ficha de derivación en la que consten todos los datos antes enunciados.
- Las Oficinas del Ministerio Público se abstendrán de requerir a los/las usuarios/as del servicio, cualquier tipo de documentación y/o instrumento legal que se encuentre en poder de una repartición pública, debiendo en todos los casos requerirse su remisión en forma directa. Quedan exceptuados de esta directiva los casos en que el/la interesado/a ya tenga en su poder la documentación pertinente.

- Los/las Funcionarios/as y Empleados/as del Ministerio Público, procurarán en todos los casos brindar a los/las usuarios/as y al público en general una atención rápida, evitando demoras y tiempos de espera innecesarios, explicando las razones que hubieren motivado una demora en la atención.
- Las oficinas del Ministerio Público dispondrán, en las Mesas de Entradas y en lugar visible para el público, de formularios de quejas destinados a los/las usuarios/as del servicio. Dichos formularios serán impresos previamente desde la Procuración General. Deberá darse curso inmediato a los planteos y sugerencias que se formulen en cada caso, remitiendo las constancias pertinentes a la Jefatura de cada Circunscripción y al Fiscal General o Defensor General según corresponda.
- El Ministerio Público Fiscal y de la Defensa adoptarán prácticas flexibles de tramitación a los fines de agilizar la prestación del servicio. Existirá en el territorio provincial comunicación y colaboración de los/las operadores/as del Ministerio Público en pos de evitar dispendios innecesarios de trámites. El Ministerio Público de la Provincia procurará que exista comunicación continua entre sus operadores a los fines de minimizar los inconvenientes derivados por la distancia. A tal fin utilizarán todos los medios de comunicación disponibles.

ATENCIÓN ESPECIAL A GRUPOS VULNERABLES

- Los/las Funcionarios/as y Empleados/as del Ministerio Público, prestarán un servicio especial a los/las usuarios/as afectados por cualquier tipo de discapacidad, previendo a tal fin lugares apropiados para el acceso y estancia de los mismos en las distintas Oficinas. En caso de detectarse la existencia concreta de obstáculos y/o barreras arquitectónicas susceptibles de impedir o dificultar el acceso de estos/as usuarios/as a cualquier edificio perteneciente al Poder Judicial, deberán arbitrarse los medios necesarios para remover el obstáculo desde la Administración General a la mayor brevedad.
- Los/las Funcionarios/as y Empleados/as del Ministerio Público darán especial relevancia a las cuestiones en las que se atiendan conflictos de familia, en particular los vinculados con niños/as y adolescentes, y situaciones de violencia familiar. Promoverán asimismo las medidas y acciones que resulten pertinentes para que se resguarde en

todos los casos la identidad. En idéntico sentido, se deberán adoptar desde las Oficinas de la Defensa medidas especiales para garantizar una atención adecuada a los/las ciudadanos/as indígenas y sus comunidades, respetando y haciendo respetar sus pautas culturales, lengua, religión y organización social. Igual tratamiento se dará a extranjeros/as e inmigrantes.

- Los/las Funcionarios/as y Empleados/as del Ministerio Público brindarán atención prioritaria a las cuestiones y demandas vinculadas con las personas privadas de su libertad, así como también a las situaciones en las que se detecten o denuncien casos de torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, debiendo en este último caso asumir la representación legal que corresponda.

HORARIOS DE ATENCIÓN

El servicio brindado por las Oficinas del Ministerio Público de todas las Circunscripciones Judiciales, garantizará la atención de los/las usuarios/as en horario de mañana y de tarde. El Fiscal General y el Defensor General y cada uno de los/las Fiscales y Defensores/as en sus respectivos ámbitos de actuación, arbitrarán los mecanismos necesarios para implementar lo establecido en el punto anterior. Para tal fin se dispone como estándar mínimo la habilitación de un espacio de atención al público con presencia de por lo menos un/a agente del escalafón técnico administrativo y un/a funcionario/a, quienes deberán contar a su vez con la experiencia e información necesarias como para evacuar consultas y/o requerimientos de los/las usuarios/as. Se mantendrán, paralelamente, los servicios de guardia pasiva en relación con los/las Funcionarios/as, quienes serán requeridos cuando corresponda por los responsables de la atención al público.

Deberá realizarse una amplia difusión de los horarios y lugares de atención al público, la que se llevará a cabo a través de cartelería apropiada que se fijará en un lugar visible de las distintas Oficinas y por los medios masivos de comunicación tanto radiales como escritos. Los/las Fiscales, Defensores/as de Menores e Incapaces, Defensores/as Penales y Defensores/as de Pobres y Ausentes que se encuentren en turno, deberán mantener sus líneas telefónicas activas a los fines de ser ubicados/as a toda hora.

2. PROCURADOR GENERAL

En su carácter de máxima autoridad, fija las políticas de persecución penal y expide instrucciones generales. Tiene a su cargo garantizar el adecuado funcionamiento del Ministerio Público, en cuyo ámbito ejerce las funciones de superintendencia (gobierno), incluidas la administración general y presupuestaria.

2. 1. FUNCIONES GENERALES

- Promueve y supervisa el cumplimiento de las tareas del organismo, impartiendo instrucciones de carácter general que permitan brindar un mejor servicio.
- Promueve y ejerce, cuando lo considera necesario, la acción penal pública de manera directa y fija, además, la política general y criminal del Ministerio Público, conformando los criterios de la persecución penal. En este contexto, y cuando las circunstancias lo requieren, puede crear unidades especializadas en la investigación de delitos complejos.
- Integra el Consejo de la Magistratura para la designación y/o remoción de los miembros del Ministerio Público y asume el rol de acusador en el enjuiciamiento de magistrados y demás funcionarios de la jurisdicción.
- Resuelve los recursos presentados contra instrucciones del Fiscal y del Defensor General.
- Determina actividades de capacitación y organiza un adecuado sistema de control de gestión permanente.
- Organiza, reglamenta, supervisa y designa a los responsables de las oficinas de asistencia técnica.
- Preside el Consejo de Fiscales y Defensores.
- Solicita la aplicación de medidas disciplinarias contra magistrados/as, funcionarios/as o empleados/as por el ejercicio irregular de sus funciones y vela por el cumplimiento de las sentencias, leyes, decretos, reglamentos y disposiciones que deban aplicar los tribunales, pidiendo el remedio o la sanción contra las infracciones de que tuviere noticia.

En cuanto a la actividad conjunta con el Superior Tribunal de Justicia, asiste a los Acuerdos

cuando son tratados asuntos relativos al Ministerio Público y dictamina en todo asunto que verse sobre los supuestos contemplados en el artículo 207 incisos a), b) y d) de la Constitución Provincial, referidos a la competencia del STJ, como así también en las acciones que versen sobre garantías procesales específicas de los artículos 43 a 45 de dicha norma, presentadas ante el máximo Tribunal en virtud de su competencia originaria y exclusiva, como también en los recursos de apelación. Además es parte necesaria en todo asunto relacionado con la gravedad institucional, materia electoral y partidos políticos, que fuere sometido a decisión de dicho cuerpo.

2. 2. ORGANISMOS AUXILIARES DE LA PG

DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN

Participa en todas aquellas actividades de elaboración, administración presupuestaria y gerenciamiento de recursos materiales y humanos que le sean encomendadas por el Procurador General. Confecciona el informe anual de gestión previsto en la ley, debiendo someterlo a aprobación del Procurador General de la Provincia de Río Negro.

Está a cargo de un Director/a que dependerá directamente del Procurador General y percibirá una remuneración equivalente a la de Fiscal de Cámara. El cargo será desempeñado por un/a profesional universitario con título de contador público nacional, licenciatura o equivalente en ciencias de la administración, con no menos de cinco (5) años de ejercicio profesional.

DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN

Elabora y ejecuta programas de capacitación y perfeccionamiento continuo de los/las integrantes del Ministerio Público, los cuales serán previamente aprobados por el Procurador General. Dependerá funcional y jerárquicamente de la Secretaría de la Procuración General que se determine por reglamento y estará a cargo de un/a director/a, que será designado por el Procurador General, previo concurso de oposición y antecedentes. Dicho director/a percibirá una remuneración equivalente a la de Secretario de Cámara. El cargo será desempeñado por un/a profesional universitario con título de abogado/a y formación docente o pedagógica, con no menos de cinco (5) años de ejercicio profesional en tareas relacionadas con las áreas de

incumbencia de la Dirección. Contará con la asistencia de la Dirección de Planeamiento y Gestión y actuará coordinadamente con la Escuela de Capacitación Judicial.

CUERPOS ESPECIALES DE INVESTIGACIÓN

Son organismos especializados en investigación forense. Se encuentran incluidos los Laboratorios Regionales de Genética y de Toxicología Forense, los organismos de OITEL y todos aquellos que en lo sucesivo se creen, siempre que se trate de funciones no previstas en el Cuerpo de Investigación Forense del Poder Judicial. Sus integrantes deberán contar con título universitario habilitante de la profesión, terciario o certificación de experticia, habilitante para labores técnicas, según corresponda a la especialidad y experiencia en la práctica forense. Además, deben ser mayores de edad, con nacionalidad argentina y revalidar quinquenalmente la especialización.

3. MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA

Es el organismo encargado de asegurar la efectiva asistencia y defensa judicial de los derechos de las personas. El servicio es brindado por los/las Defensores/as Oficiales que lo integran.

3. 1. CONCEPTOS GENERALES

¿Qué es un/a Defensor/a Oficial?

Es un/a abogado/a gratuito/a que garantiza el correcto acceso a justicia de todos los/las ciudadanos/as de nuestra provincia. Su trabajo de asistencia legal está a disposición de los niños, niñas y adolescentes, de las personas con discapacidad, de las víctimas de violencia de género, de los/las ausentes, de los/las ciudadanos/as en condiciones de vulnerabilidad social imputados en causa penal, de las personas que se encuentran internadas, detenidas y/o condenadas, en los casos y bajo los recaudos de las leyes. A todos ellos les garantizan su acceso a justicia a través de la defensa a ultranza, gratuita y de calidad.

¿En qué situaciones se puede solicitar un/a Defensor/a Oficial?

Ante cualquier situación que dañe derechos civiles, sociales o de familia, demostrando la imposibilidad de acceder a un/a abogado/a a través de la vía privada, requisito que sólo se excluye cuando se trata de víctimas de violencia de género.

La puerta de acceso al servicio de Defensa Pública es el Centro de Atención a la Defensa Pública (CADEP), cuyas sedes funcionan en las ciudades de Viedma, Choele Choel, Villa Regina, General Roca, Cipolletti y San Carlos de Bariloche.

3. 2. INTEGRACIÓN DEL MPD

El Ministerio Público de la Defensa está integrado por:

- **Defensor General:** es la autoridad máxima del Ministerio Público de la Defensa. Cumple y vela por el cumplimiento de las misiones y funciones del órgano, impartiendo instrucciones generales que permitan un mejor desenvolvimiento del servicio, en pos de optimizar los resultados de la gestión. Dichas instrucciones guardan consonancia con las directivas emanadas de la Procuración General. Siempre son públicas y no se refieren al trámite de causas en particular. Además, dirige la política general del MPD tendiente a resguardar el debido proceso y la defensa en juicio de las personas y sus derechos. Ante el Superior Tribunal de Justicia sostiene o desiste, mediante dictamen fundado, los recursos que interponen los/las Defensores/as y los que correspondan ante los Tribunales Nacionales e Internacionales, cuando el caso lo amerita. Representa al MPD en los convenios de colaboración que celebre y hace lo propio ante los Centros Judiciales de Mediación con quienes también articula acciones. Finalmente, mencionamos que organiza un adecuado sistema de control de gestión permanente y ejerce facultades de Superintendencia delegadas por la Procuración General, a cuyo titular debe dar cuenta de las irregularidades que advierta en el funcionamiento del Ministerio y de las necesidades que le son transmitidas por los/las Defensores/as.

- **Los/las Defensores/as del Fuero Penal:** representan a las personas en condiciones económicas de vulnerabilidad que se encuentren definidas o sindicadas como presuntas autoras de alguno de los delitos descriptos en el Código Penal.

- **Los/las Defensores/as de Pobres y Ausentes, los/las Defensores/as de Menores e Incapaces y los/las Defensores/as de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos:** por el tipo de funciones que cumplen su rol ha sido descripto en el Eje 2.

- **Los/las Adjuntos/as:** los/las adjuntos/as del Ministerio Público de la Defensa actuarán en relación inmediata con el/la funcionario/a de quien dependan, interviniendo en todas las etapas del proceso bajo su supervisión. Están habilitados/as para intervenir en las audiencias y actos procesales en general, en tanto el titular del Ministerio así lo disponga y lo haga saber al Juez o Jueza de la causa en la primera presentación. Pueden suscribir por sí actos y escritos en actuaciones judiciales y extrajudiciales, siempre que ello no importe disposición de la acción o comprometa la legitimación del Ministerio Público. Los adjuntos no podrán por sí promover la acción o desistir de ella, ni de los recursos interpuestos. En materia penal no podrán requerir la elevación de la causa a juicio, o decidir no hacerlo, ni proponer o prestar conformidad para la abreviación de la instrucción o el juicio o la suspensión del mismo, o la aplicación de un criterio de oportunidad. Podrán intervenir subrogando al titular en caso de licencia o vacancia, con todas las facultades legales, siempre que así lo resuelva el Defensor General, con fundamentación en el mérito, la oportunidad y conveniencia para mantener la normalidad de la prestación del servicio. Los/las adjuntos/as deben informar al Titular del Ministerio sobre el estado de los procesos en los que intervienen, el resultado de la estrategia seguida en cada causa, las exigencias de la agenda diaria de audiencias, y toda circunstancia que se presente adecuada para el buen funcionamiento del servicio y la atención profesional de calidad.

3. 3. ÓRGANOS AUXILIARES DEL MPD

LAS OFICINAS DEL SERVICIO SOCIAL (OSS)

Actúan como órganos auxiliares de la Defensa Pública y su función general tiende al fortalecimiento de la organización familiar, social y comunitaria, facilitando los procesos de

comunicación socio familiar. A tal fin realizan entrevistas individuales, familiares e institucionales –en campo y sede del Servicio-, llevan a cabo labores de coordinación institucional, gestionan recursos, confeccionan informes sociales y de interacción familiar, y asisten a audiencias. Excepcionalmente y sólo a título de colaboración pueden ser requeridos por las restantes agencias del Poder Judicial (Magistrados y Ministerio Público Fiscal), siempre que la encomienda no contraríe el interés de la Defensa ni afecte el cumplimiento en tiempo y forma de las funciones propias. De acuerdo a las diferentes áreas de incumbencia las OSS llevarán adelante las siguientes intervenciones:

En el ÁREA PENAL:

- Evalúan e informan en las actuaciones tramitadas en beneficio de los asistidos de la Defensa Pública relacionadas con: solicitud de medidas alternativas a la privación de libertad, suspensión del juicio a prueba, eximición de pena de adolescentes punibles, eximición de prisión y excarcelación, beneficio extramuros, prisión domiciliaria, libertad condicional, salidas transitorias, y todo otro beneficio legal impetrado por la Defensa.
- Intervienen en actuaciones que involucren a niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal.
- Coordinan tareas con la OADyC, el Patronato de Presos y Liberados, los Gabinetes Criminológicos de los Servicios Penitenciarios Provincial y Nacional, el Área o Departamento de Asistencia y/o Desarrollo Social de los Municipios y las ONGS en pos de facilitar el egreso de los privados de libertad asistidos por el Ministerio Público de la Defensa.
- Articulan una red de atención del grupo familiar del detenido en caso de desprotección.
- Abordan la situación social del detenido y evalúan la necesidad de intervenciones reservadas y en el ámbito adecuado a cuyo fin, en coordinación con la OADyC y el Defensor, tramitan el traslado a la sede de su dependencia. A su vez, informan sobre la situación familiar, social y laboral.
- Recepcionan e informan de inmediato a la OADyC toda queja referida a la falta de atención por parte de la autoridad penitenciaria de las necesidades fundamentales relativas a salud, alimentación, educación, recreación, vestimenta, etc.
- Promocionan la vinculación familiar del detenido y su integración con la comunidad

abordando los conflictos de índole socio-familiar surgidos como consecuencia de la detención.

En el ÁREA CIVIL Y DE FAMILIA:

- Intervienen, evalúan e informan a solicitud de la Defensa Pública sobre situaciones familiares y sociales tanto en la etapa prejudicial como durante el proceso.
- Abordan la problemática de violencia familiar, institucional y social efectuando las intervenciones que resulten necesarias. Pueden a tal fin, participar en las audiencias cuando les fuere requerido.
- Efectúan propuestas de derivación responsable a los equipos interdisciplinarios dependientes del Poder Ejecutivo.
- Evalúan e informan la situación socio-económica del justiciable a los fines del acceso al servicio.
- Actúan como Curadores de los incapaces declarados como tales en juicio, previa designación jurisdiccional. Realizan todos los actos impuestos por la curatela en protección del curado y sus bienes.

LAS OFICINAS DE ASISTENCIA AL DETENIDO Y CONDENADO

Son organismos auxiliares del MPD y en ese carácter los mencionamos aquí, pero por la naturaleza de sus funciones fueron abordados en el Eje 2.

4. MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

Es el organismo encargado de defender los intereses generales a través de la investigación de delitos, en la búsqueda de la satisfacción del bien común. Es el representante de la sociedad en general, y de las víctimas en particular, en el ejercicio de la acción penal frente a la comisión de un delito.

Dirige la investigación, colecta la prueba de los hechos y, en caso de corresponder, formula la acusación del o los autores. Puede intervenir de oficio al tomar conocimiento por cualquier medio de una presunta acción delictiva, siempre que el delito no sea catalogado de instancia

privada (por ejemplo, el abuso sexual). En ese caso, puede actuar luego de que la víctima, u otra persona autorizada por el Código Procesal Penal, realice la denuncia ante la autoridad competente.

4. 1. CONCEPTOS GENERALES

¿Qué es un delito?

Son aquellas conductas humanas que lesionan alguno de los bienes jurídicos protegidos en el Código Penal (como la vida, el patrimonio, la integridad sexual) a través de una conducta contraria a lo dispuesto por las leyes vigentes. Sobre el responsable de esa conducta, el Código Penal contempla una pena determinada.

¿Cómo se denuncia un delito?

Cualquier persona puede acercarse al Ministerio Público Fiscal para denunciar si fue víctima de un delito de acción pública o de acción pública dependiente de instancia privada. Solo se necesita el Documento Nacional de Identidad.

Las denuncias pueden realizarse en las Oficinas de Acceso al Ministerio Público Fiscal en el horario de 7.30 a 13.30 o a los teléfonos de turno las 24 hs. También se puede denunciar en todas las Comisarías durante las 24 hs.

4. 2. INTEGRACIÓN DEL MPF

El Ministerio Público Fiscal está integrado por:

- **Fiscal General:** es la autoridad máxima, quien coordina y supervisa la tarea de los/las Fiscales Jefes y Agentes Fiscales, a efectos del mejor desenvolvimiento de la función. A éstos/as les imparte instrucciones generales conforme las directivas dispuestas por la Procuración General. Ejerce la Superintendencia delegada por la Procuración General y concede licencias a los/las funcionarios/as a su cargo.

Ante el Superior Tribunal de Justicia interviene en todas las causas que aquél deba conocer y decidir por vía de los recursos de casación, inconstitucionalidad y revisión, sosteniéndolos o desistiendo de ellos; de igual forma que lo hace con aquéllos que

correspondan a Tribunales Nacionales e Internacionales. Además, continúa la intervención que los/las Fiscales hubieran tenido ante los Tribunales inferiores, cuando así correspondiere por las leyes procesales y según el modo que éstas determinen.

Finalmente, ejerce el control del cumplimiento de los plazos procesales, procurando que los procesos no se dilaten ni prescriban y da conocimiento al Procurador General de cualquier irregularidad que constate en el desenvolvimiento del Ministerio o acerca de aquellas necesidades que advierta o le sean informadas por sus miembros.

- **Fiscales Jefes:** dirigen, coordinan y supervisan la tarea de los/las Agentes Fiscales, que de ellos/as dependan, brindándoles apoyo logístico y estratégico a efectos de un mejor desenvolvimiento en la función, evitando prácticas burocráticas. Promueven la estandarización de las intervenciones de los/las fiscales a su cargo.

Actúan en los juicios con participación de jurados populares con la asistencia del fiscal del caso. Presentan, en coordinación con los/las fiscales del caso, las impugnaciones de las decisiones jurisdiccionales ante los tribunales correspondientes. Contestan las vistas o solicitudes extrapenales, contando para ello con el auxilio de la Oficina de Asuntos Extrapenales y de Ejecución Penal.

Proponen, conforman y supervisan equipos con los/las fiscales del caso a su cargo para la realización de investigaciones genéricas o complejas. Centralizan información con fines investigativos, reuniendo a los/las fiscales del caso a su cargo para realizar el examen de vinculaciones criminológicas entre investigaciones.

Confeccionan y actualizan nóminas de peritos, laboratorios, centros de investigación tecnológica, ciencias forenses o de criminalística, que puedan auxiliar a los/las fiscales en sus investigaciones o presentaciones en juicio. Emplazan y/o intiman respecto de los informes policiales, periciales o de otro tipo solicitados por los/las fiscales del caso que se encuentren con plazos vencidos para su contestación.

Atienden a víctimas y testigos. Velan por la correcta y uniforme aplicación de los criterios de oportunidad y proponen al Fiscal General cursos de capacitación y perfeccionamiento. De los/las Fiscales Jefe dependen:

- La *MESA DE ENTRADAS*, que oficia de acceso al MPF y es el primer contacto de los/las justiciables con el mismo.
- La *OFICINA DE DENUNCIAS*, que recibe denuncias, documentación, reportes

e información general, sobre lo cual realiza una valoración inicial y dispone:

- La desestimación si el caso no constituye delito.
- La aplicación de criterios de oportunidad que pueden admitir previamente una instancia de conciliación o mediación.
- El pase a archivo en caso de no lograrse identificar autor, partícipe, o si no hubiere información para proceder.
- El traslado a la Unidad de Gestión Rápida para que realice la investigación preparatoria.
- La *UNIDAD DE EJECUCIÓN*, que se encarga de:
 - El seguimiento y control de las pautas de conductas impuestas como condición resolutoria de subsistencia de la suspensión de juicio a prueba y de la condena condicional.
 - El control de ejecución de la pena privativa de la libertad.
 - La investigación de denuncias y adopción de medidas en relación a hechos cometidos por funcionarios/as y/o empleados/as penitenciarios/as.

➤ **Agentes Fiscales:** los/las Fiscales ejercen de manera exclusiva la acción penal pública sobre los/las autores/as de los hechos que configuran delitos penales, como representantes de la sociedad y del interés de la víctima en particular, procurando la legalidad de la investigación.

Pueden intervenir de oficio siempre y cuando el delito no sea catalogado de instancia privada (por ejemplo los abusos sexuales). En estos casos, para que pueda actuar el Ministerio Público Fiscal debe existir una denuncia realizada ante autoridad competente por la víctima o persona autorizada por el Código Procesal Penal. Tienen como función primordial llevar adelante la acción penal hasta la finalización del proceso. Tienen además los siguientes deberes y atribuciones:

- Ejercer, disponer y/o prescindir de la acción penal pública en el modo dispuesto por el Código Procesal Penal, la presente ley y normas reglamentarias que se dicten al efecto.
- Practicar y formalizar la investigación penal preparatoria, con la finalidad de arribar a la solución del conflicto por cualquiera de las vías legalmente previstas.

- Dirigir y controlar a los/las funcionarios/as policiales en la investigación de los hechos delictivos, quienes deben mantener estricta confidencialidad de las tareas efectuadas.
- Disponer la desestimación de la denuncia o actuaciones policiales si el hecho no constituye delito, la aplicación de un criterio de oportunidad, la remisión a una instancia de conciliación o mediación, el archivo si no se ha podido individualizar al autor o partícipe o si es manifiesta la imposibilidad de reunir información o no se puede proceder, y la apertura de la investigación penal preparatoria. También, debe efectuar la formulación de cargos en la audiencia prevista al efecto.
- Practicar las diligencias y actuaciones de la investigación preparatoria que no tengan contenido jurisdiccional y solicitar aquéllas que requieran autorización.
- Disponer fundadamente la detención del imputado/a y las medidas precautorias establecidas en el Código Procesal Penal.
- Solicitar medidas de coerción procesal y cautelares cuando lo estime pertinente.
- Requerir el anticipo jurisdiccional de prueba.
- Formular la acusación para la apertura a juicio o la petición de sobreseimiento.
- Asistir a las audiencias preliminares.
- Concurrir al juicio oral y público, a los efectos de sostener la acusación.
- Denunciar el quebrantamiento o la inobservancia de las reglas de conducta impuestas a los/las imputados/as, en los casos que prospere el instituto de la suspensión del proceso a prueba.
- Dirigir a los/las funcionarios/as y al personal a su cargo.

Para la asunción de nuevas causas, los/las Fiscales se organizan en turnos, de modo tal que intervienen ante cada hecho que se suscite en el período en que se encuentren de guardia. La asignación de casos será determinada según la fecha del hecho, o de la denuncia cuando aquella no se pueda determinar, indistintamente del tipo de delito del que se trate.

- **Adjuntos:** los adjuntos del Ministerio Público Fiscal actuarán en relación inmediata con el funcionario de quien dependen, interviniendo en todas las etapas del proceso bajo la supervisión de estos. Están habilitados para intervenir en las audiencias y actos

procesales en general, en tanto el titular del Ministerio así lo disponga y lo haga saber al Juez de la causa en la primera presentación.

Pueden suscribir por sí actos y escritos en actuaciones judiciales y extrajudiciales, siempre que ello no importe disposición de la acción o comprometa la legitimación del Ministerio Público. Los adjuntos no podrán por sí promover la acción o desistir de ella, ni de los recursos interpuestos. En materia penal no podrán requerir la elevación de la causa a juicio, o decidir no hacerlo, ni proponer o prestar conformidad para la abreviación de la instrucción o el juicio o la suspensión del mismo, o la aplicación de un criterio de oportunidad.

Solamente podrán intervenir subrogando al titular, en caso de licencia o vacancia, con todas las facultades legales, siempre que así lo resuelva el Fiscal General, con fundamentación en el mérito, la oportunidad y conveniencia para mantener la normalidad de la prestación del servicio.

Deben informar al Titular del Ministerio sobre el estado de los procesos en los que intervienen, el resultado de la estrategia seguida en cada causa, las exigencias de la agenda diaria de audiencias, y toda circunstancia que se presente adecuada para el buen funcionamiento del servicio y la atención profesional de calidad.

4. 3. ÓRGANOS AUXILIARES DEL MPF

LA OFICINA DE ATENCIÓN A LA VÍCTIMA DEL DELITO (OF.A.VI.)

Está a cargo de un equipo interdisciplinario integrado por Psicólogos/as, Psicopedagogos/as y Trabajadores/as Sociales, que contienen, acompañan, asesoran y orientan a las víctimas de delitos. Interviene ante el requerimiento del fiscal actuante, desde el inicio del proceso hasta su finalización (e incluso después de culminado, si la víctima así lo solicita y el fiscal lo admite), en casos de delitos que vulneran los derechos de la víctima y su grupo familiar.

Asimismo, asesora profesionalmente al/la fiscal, evaluando el riesgo y sugiriendo las medidas de protección, y trabaja en red con otras instituciones estatales para brindar una respuesta global y prevenir nuevas situaciones delictivas.

LA OFICINA DE ASISTENCIA TÉCNICA

En cada Circunscripción se organiza una Oficina de Asistencia Técnica que proporciona apoyo técnico y científico a Fiscales, comprendiendo como mínimo las siguientes áreas:

- a) El Área de Informática.
- b) El Área de Consultores Técnicos: será cubierta por calígrafos, médicos, contadores y demás profesionales especializados.

LA AGENCIA DE INVESTIGACIONES PENALES

Es el órgano auxiliar encargado de prestar asistencia técnica y científica tanto para el desarrollo de las investigaciones, como para la búsqueda, recopilación, análisis, estudio de las pruebas u otros medios de convicción que contribuyan al esclarecimiento del caso investigado. No se encuentra en funciones, pero hasta tanto se implemente la Agencia de Investigaciones Penales funcionará como órgano auxiliar la Oficina de Coordinación de la Policía de Investigación de la Provincia de Río Negro.

5. OTROS CONCEPTOS IMPORTANTES

5. 1. LA VÍCTIMA EN EL PROCESO PENAL

A tono con las doctrinas más modernas, el Código reconoce un amplio concepto de “víctima” y le asigna derechos dentro y fuera del proceso. Considera víctima al ofendido directamente por el delito y, cuando resultare la muerte de aquél/lla, al/la cónyuge y a los hijos/as; a los/las ascendientes; a la persona con la que convivía en el momento de la comisión del delito, ligada por vínculos especiales de afecto; a los hermanos; o al último tutor, curador o guardador. Como novedad también prevé que la persona ofendida “podrá solicitar que sus derechos (en el proceso judicial) sean ejercidos por una asociación de protección o ayuda a las víctimas, sin fines de lucro”.

La víctima debe ocupar un lugar preponderante en el proceso penal y corresponde al Ministerio Público Fiscal brindarle asesoramiento e información, resguardar sus intereses y velar por la

defensa de sus derechos en el proceso, sin desmedro de su objetividad. Como ya vimos, en este sentido en cada Circunscripción se cuenta con una Oficina de Atención a la Víctima del Delito, bajo el ámbito del Ministerio Público Fiscal. Dicha Oficina procurará la necesaria, adecuada y constante asistencia, representación e información a la víctima.

DERECHOS DE LA VÍCTIMA

La víctima tendrá los siguientes derechos:

- A recibir un trato digno y respetuoso y que se reduzcan las molestias derivadas del procedimiento.
- A que se respete su intimidad en la medida en que no obstruya la investigación.
- A requerir medidas de protección para su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos que declaren a su pedido, a través de los órganos competentes.
- A ser informado del resultado del procedimiento, a su pedido aun cuando no haya intervenido en él.
- A que se le comunique la desestimación o archivo dispuesto por el fiscal a fin de requerir su revisión, aun cuando no haya intervenido en el procedimiento como querellante.

5. 2. CONVERSIÓN DE LA ACCIÓN PENAL PÚBLICA EN PRIVADA

El Código Procesal Penal (Ley N° 5020) incorporó nuevos derechos para las víctimas. Ante cualquier delito de acción pública el/la Fiscal representa el interés del Estado y de la víctima en la solución del conflicto. Sin embargo, por diversos motivos fundados puede ocurrir que desestime o archive la causa. A partir de los nuevos derechos que incorporó el Código Procesal Penal esa decisión no significa que el caso quede automáticamente cerrado, ya que la víctima puede hacerse de la acción penal e impulsar personalmente la investigación.

La víctima puede pedir que el Superior revise la decisión de la Fiscalía que ordenó el archivo y si la respuesta es favorable un/a nuevo/a Fiscal deberá seguir adelante con el caso. Si la respuesta es negativa la víctima, siendo querellante, puede pedir al Juez o Jueza continuar la causa en forma autónoma, convirtiendo la acción penal pública en una acción privada. En ese

caso la función de la víctima a lo largo del proceso será similar a la que cumple el/la fiscal pudiendo solicitar el auxilio judicial para las diligencias que no pueda realizar por sí misma. Además, el Código dispone que todas las denuncias que son desestimadas o archivadas pueden reabrirse si aparece una nueva información de relevancia.

Nuevo Código Procesal Penal de Río Negro
Juez Penal Héctor Leguizamon Pondal



[Hacer clic para ir al video](#)

5.3. LOS CRITERIOS DE OPORTUNIDAD EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE RÍO NEGRO

El Código Procesal Penal sancionado por la Ley Provincial 5020 cambia el paradigma de la persecución penal, postulando como objetivo la solución del conflicto primario “a fin de contribuir a restablecer la armonía entre sus protagonistas y la paz social”. Actualmente, la legislación vigente entiende que la persecución penal debe buscar “el descubrimiento de la verdad real de lo ocurrido”. Los criterios de oportunidad son posibilidades que tiene el organismo encargado de la persecución penal de exceptuar de esa persecución. Puede suspender la acción iniciada o limitarla en su extensión aun cuando exista mérito real para

perseguir y castigar en términos de derecho penal puro.

El Código Procesal Penal de Río Negro (Arts. 96 y 97) alienta los llamados criterios de oportunidad para buscar una solución alternativa al conflicto que genera el delito, sin necesidad de llegar a una condena.

¿Cuándo surge el criterio de oportunidad?

Las distintas modificaciones que ha sufrido el Código Penal de la Nación y el Código de Procedimiento de la provincia, han incorporado a lo largo de su historia distintos métodos alternativos para evitar la realización de un juicio formal y su posterior respuesta punitiva. Así, se implementó la prisión en suspenso para penas menores a tres años, la suspensión de juicio a prueba, más conocida como probation, y el criterio de oportunidad.

El criterio de oportunidad es considerado un método alternativo de resolución de conflictos, es decir, constituye una forma distinta de administrar justicia, pero no puede utilizarse en todos los casos (ver apartado siguiente). Sólo el/la fiscal tiene la facultad para poner fin a un proceso de manera compositiva, a partir de la aplicación de un principio de oportunidad.

El efecto que tiene la implementación de un criterio de oportunidad es la extinción de la acción penal, es decir, que no se computarán antecedentes penales para el imputado, pero fundamentalmente procura que la víctima también reciba una respuesta adecuada a su denuncia.

Si bien no existe una limitación legal a la cantidad de veces que se pueden aplicar criterios de oportunidad respecto de un mismo imputado, habitualmente se procura que una misma persona no se vea beneficiada en más de una oportunidad por este Método alternativo de Resolución de Conflictos. Para esto, desde las distintas fiscalías se han confeccionado distintas bases de datos para evitar superposiciones en la aplicación de este beneficio.

APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE OPORTUNIDAD

El Código de Procedimiento Penal detalla en qué tipos de casos se podrá prescindir total o parcialmente del ejercicio de la acción penal o limitarla a alguna de las personas que intervinieron en el hecho, previo requerir la opinión de la víctima, en caso de que ésta sea habida. Se trata de los casos siguientes:

1) Cuando el hecho sea insignificante o no afecte gravemente el interés público.

- 2) Cuando la intervención del imputado se estime de menor relevancia, excepto que la acción atribuida tenga prevista una sanción que exceda los seis (6) años de pena privativa de libertad.
- 3) En los delitos culposos cuando el imputado haya sufrido a consecuencia del hecho un daño físico o moral grave que torne innecesaria y desproporcionada la aplicación de una pena.
- 4) Cuando la pena que pueda imponerse por el hecho de cuya persecución se prescinde, carezca de importancia en consideración a la pena ya impuesta o a la que puede esperarse por los restantes hechos.
- 5) Cuando exista conciliación entre las partes o cuando se haya realizado una mediación penal exitosa que haya logrado poner fin al conflicto primario, siempre que no exista un interés público prevalente y se repare el daño en la medida de lo posible. Las partes podrán conciliar en todo delito de acción pública o dependiente de instancia privada, cuya pena máxima sea de hasta quince (15) años de prisión o reclusión, siempre que no se trate de un delito cometido con grave violencia física o intimidación sobre las personas, y que la o las víctimas sean mayores de edad y consientan su aplicación.

No corresponderá la aplicación de un criterio de oportunidad en los casos de delitos cometidos por un/a funcionario/a público en el ejercicio de su cargo o por razón de él.